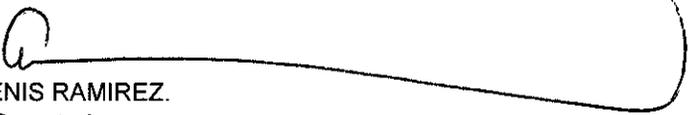




SECRETARIA. - Chaparral Tolima, 21 de junio de 2022.- En la fecha venció el término de traslado de la demanda, habiéndose pronunciado el curador ad-litem, doctor HERNAN LIEVANO JIMENEZ. Va a Despacho.

  
ARCENIS RAMIREZ.  
Secretaria.

### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chaparral Tolima, veintitrés de junio de dos mil veintidós.

RAD. 73-168-40-03-001-2020-00056-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8
Demandados: ALBEIRO SERNA OSPINA CC 5.884.393 SIN CORREO

Mediante providencia de fecha 23 de julio de 2020 se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA a cargo de ALBEIRO SERNA OSPINA, mayor de edad, residente en Chaparral y a favor del BANCOLOMBIA S.A. con sede en Ibagué Tolima, por las sumas representadas en los títulos aportados, a saber:

1. \$24.499.299.00 M. CTE. correspondiente a saldo de capital insoluto representado en el pagaré 4220087394, aportado con la demanda, sin incluir el valor de las cuotas de capital en mora.
2. Por los intereses moratorios generados por la suma anteriormente relacionada, a la tasa máxima permitida por la SUPERFINANCIERA, desde la fecha de presentación de la demanda (3 de marzo de 2020), hasta que se realice el pago total de la obligación.
3. \$3.500.000.00 M. CTE., correspondiente a CAPITAL correspondiente a la cuota vencida el día 05/10/2019.
4. \$1.573.711.00 M. CTE., correspondiente a los intereses de plazo causados sobre el saldo de capital de la cuota vencida relacionada, liquidados conforme se indica en la demanda, desde el 06/04/2019, al 05/10/2019.
5. Por los intereses moratorios generados por la suma anteriormente relacionada, a la tasa máxima permitida por la SUPERFINANCIERA, desde el 06/10/2019, hasta que se realice el pago total de la obligación.

A la demandada se notificó del auto de mandamiento de pago mediante las comunicaciones enviadas a la dirección indicada para notificaciones; una vez transcurrido el término concedido, no propuso excepciones, quedando la orden de pago debidamente ejecutoriada.

Según lo anterior, y como no hay bienes secuestrados, conforme lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., procede seguir adelante la presente ejecución.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Siga adelante la presente ejecución en contra del demandado ALBEIRO SERNA OSPINA, para el cumplimiento de las siguientes obligaciones relacionadas en la parte motiva.
2. Efectúese la liquidación del crédito en los términos indicados en el art. 446 del C. G. P.
3. Costas a cargo de la parte demandada. Tásense.
4. Se fija la suma de \$ 2.600.000 = M. CTE., como agencias y trabajo en derecho; suma que se debe incluir en la liquidación de costas y gastos del proceso (Art. 365-2) Ibidem. 599 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

  
HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en el estado No. 104 hoy 24 de junio de 2022.

La secretaria,



ARCENIS RAMIREZ.